Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCULARCSJCAC24-69

Fecha: 25 de abril de 2024

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003008-

2022-00625-00."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio Circular No. 266 P. 625/2022 del 23 de abril de 2024, suscrito por el <u>Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas</u>, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Arley Mauricio González Restrepo, radicado con el número 170014003008-2022-00625-00, mismo que se transcribe a continuación

"...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor ARLEY MAURICIO GONZÁLEZ RESTREPO, identificado con la C.C. 9.972.026, con los efectos previstos en el art. 565 del Código General del Proceso.

(...)

QUINTO: OFICIAR a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos, para que los remitan a la liquidación y pongan a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de los mismos; todo ello en un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de tenerse como créditos extemporáneos."

Sírvanse obrar de conformidad.

LA RESPUESTA DEBE SER REMITIDA AL JUZGADO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL HTTP://190.217.24.24/RECEPCIONMEMORIALES DE LUNES A VIERNES (TENIENDO EN CUENTA LOS DÍAS HÁBILES) DE 7:30 A.M. A 12:00 Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11335 - 11337

Correo electrónico: cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO

Presidenta



